



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP:EXP-UNC:0021283/2018

VISTO las presentes actuaciones en las que se solicita Aprobar el Programa para la Tutela del Derecho de Autor que consta de fs. 1 a 17;

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Programa para la Tutela del Derecho de Autor, que se anexa a la presente de fs. 1 a 17, teniendo en consideración los avales de la Subsecretaría de Grado que consta de fs. 19 a 28 y de fs. 40 a 45, de la Subsecretaría de Posgrado que consta a fs. 30, del Consejo Asesor de Posgrado que consta a fs. 31, todos dependientes de la Secretaría de Asuntos Académicos, el aval de la Secretaria de Ciencia y Tecnología que consta a fs. 33 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 62529 de fs. 38, cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA.-

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique
Date: 2018.05.30 10:53:47 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI FERREIRA Ramon Pedro
Date: 2018.05.31 14:12:31 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2018.05.31 14:12:37 -03'00'

PROGRAMA PARA LA TUTELA DEL DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

I. DE LA FUNDAMENTACIÓN

En una época donde la información a la que tenemos acceso es creada cotidianamente y su circulación se incrementa de manera exponencial, el tema de la propiedad intelectual resulta central para una institución universitaria cuyo objetivo constitutivo es la producción y trasmisión de conocimiento.

Aunque cada país se rige por su propia normativa de Derecho de Autor (DA), existe una fuerte tendencia orientada a ajustar esas legislaciones nacionales a las pautas establecidas al respecto en los Tratados Internacionales¹. Si hacemos una revisión de las legislaciones sobre Derecho de Autor (DA), podemos distinguir que subyacen dos posiciones: una tradicional restrictiva, y otra corriente moderna que tiende a la construcción colectiva del conocimiento a través de los mecanismos de acceso abierto (AA) a la información.

En la República Argentina, la Propiedad Intelectual está regulada por la Ley N° 11.723, sancionada en 1933 y sus modificatorias², legislación que continúa vigente y se adscribe a la corriente restrictiva de pensamiento tradicional. No obstante, este modelo ha entrado en crisis frente a las nuevas prácticas tendientes a democratizar la cultura (Busaniche, 2010). Esto explicaría, de alguna manera, la tensión generada entre ambas corrientes en nuestro país y, por ende, en la Universidad. Como en toda institución consagrada a la producción y transmisión de conocimiento, una legislación extremadamente restrictiva dificulta el acceso a la información de los estudiantes en la medida en que muchos de esos materiales no se encuentran amparados por licencias de acceso abierto. En ese contexto, la UNC se ha manifestado a favor de las normativas de divulgación de conocimiento, impulsando la política de conocimientos públicos y colaborativos (como lo asevera la OHCS N°12/2011) y se precisa en el punto siguiente.

Los nuevos marcos normativos, al promover la cultura de compartir el conocimiento, eliminan paulatinamente las barreras económicas, legales y tecnológicas que se alzan alrededor de la información científica. De este modo, no solo se facilita el acceso al conocimiento de calidad académica a través de un andamiaje legal que articula acciones vinculantes entre los gobiernos, las universidades y los centros de investigación, los investigadores y los grupos editoriales, sino que se potencian tanto la construcción de la capacidad científica como la participación de las comunidades de investigación. Cabe destacar que el objetivo central de todas estas acciones destinadas a democratizar la cultura gracias a las redes de producción y comunicación (Babini, 2011), no exime a los beneficiarios/usuarios del deber de citar correctamente a los autores ni deslinda a la Universidad de la responsabilidad que le compete en cuanto a capacitación, control y sanción de las conductas violatorias del Derecho de Autor que pudieran presentarse.

Así, la Ley vigente N° 26.899/2013 de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos y la Resolución 753-E/2016 del MinCyT establecen que las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que reciben financiamiento del Estado Nacional deben crear Repositorios Digitales Institucionales (RDI) de Acceso Abierto

¹En la actualidad existen seis acuerdos multilaterales principales; cuatro de ellos están administrados por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual): Convenio de Berna; Convención Universal sobre Derechos de Autor; Convención de Roma (1961); Tratado de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas; Acuerdo de la Ronda de Uruguay; ADPIC

²Decreto Ley 12063/1957; Ley 1224/1958; Decreto 8478/1965; Ley 17753/1968; Ley 20098/1973; Ley 20115/1973; Ley 23077/1984; Ley 23741/1989; Ley 24286/1993; Ley 24870/1997; Ley 25006/1998; Ley 25036/1998; Ley 25847/2004; Ley 26285/2007; Ley 26570/2009.

(AA) en los que se deposita la producción científico-tecnológica generada en cada institución³. Las publicaciones incorporadas a estos repositorios contienen los resultados de actividades de investigadores, tecnólogos, docentes, becarios postdoctorales y estudiantes de posgrado, que hayan sido financiadas con fondos públicos. Esta ley establece, además, la obligatoriedad de publicar los datos de investigación primarios luego de cinco años de su recolección para que puedan ser utilizados por otros investigadores.

Se respetará en todo su alcance la Ley 25467/2001 que en su artículo tercero establece *principios de carácter irrenunciable y aplicación universal que regirán en cualquier actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación*. Se considera que los contenidos de los RDI serán el insumo fundamental al momento de evaluar la calidad de las producciones de la institución a la que pertenecen.

DEL DERECHO DE AUTOR EN LA UNC

La Universidad Nacional de Córdoba ha iniciado la regulación del Derecho de Autor en el ámbito de su competencia. Así, en 2009 se crea la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (RR 865/2009) para normalizar los registros de la propiedad intelectual; en 2010 se dicta la Resolución del Consejo Superior N° 1330 que reconoce la necesidad de proteger la Propiedad Intelectual de los resultados obtenidos gracias a la investigación desarrollada en la UNC; norma derogada por OHCS N°12/2011 para brindar una solución adecuada a las necesidades de divulgación de los autores. Posteriormente, en el marco de la Ley Nacional N° 26.899/2013 -citada más arriba- por Resolución Rectoral N° 1714/2014 se crea la Oficina de Conocimiento Abierto (OCA). Su misión consiste en colaborar y asesorar a las Secretarías de Ciencia y Tecnología y de Asuntos Académicos del Rectorado y de todas las unidades académicas, respecto de la implementación de la Ley N° 26.899 “Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos”. Colabora con la SeCyT para mejorar la calidad de las revistas que se editan en la Universidad y da visibilidad a la producción intelectual generada por la comunidad universitaria a través de su “Repositorio Digital Universitario” (RDU) y a las revistas que edita a través del “Portal de Revistas”. Las acciones se concretan en forma conjunta con la Prosecretaría de Informática y los Nodos localizados en cada Unidad Académica. Utiliza para su implementación estándares de interoperabilidad y programas informáticos de código abierto. Aspira a que los investigadores de la UNC, independientemente de que sus proyectos sean financiados por terceros, compartan con la sociedad el conocimiento adquirido a través de los resultados de sus investigaciones y los socialicen a través del Repositorio Institucional y el Portal de Revistas UNC. Se espera que se pueda dar visibilidad a los fondos antiguos localizados en sus bibliotecas, museos y archivos.⁴

A fines de 2017 se aprobó la RHCS N°1365/2017 que define las Políticas Institucionales de Acceso Abierto para publicaciones de la UNC⁵.

³ De acuerdo con el artículo 5° de la ley, en un plazo no mayor a los seis meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación, los investigadores deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción aprobada por una autoridad competente, en los RDAA de sus instituciones. Para las producciones de la UNC, como se verá en el próximo título, se especifican las excepciones a estos plazos en la Res. 1365/2017.

⁴ Políticas Institucionales de Acceso Abierto para publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba. OCA. 2017.

⁵Cfr. pág. 7 del presente Programa.

Si bien algunas unidades académicas han avanzado en esta y otras cuestiones relacionadas con el Derecho de Autor, la problemática no ha sido abordada en la Universidad Nacional de Córdoba de forma metódica, integral y exhaustiva. No contamos aún con una información sistematizada sobre el conocimiento que la comunidad universitaria tiene del alcance y de las limitaciones del Derecho de Autor, ni con un registro de los casos de plagio detectados, de los cuales solo unos pocos han sido resueltos en el laxo marco jurídico existente.

Aunque las tradiciones sobre la forma de trabajo difieren según el área de conocimiento, se trata de una problemática transversal a todas las unidades académicas y como tal, requiere lineamientos generales para la prosecución de un programa de acción destinado, por una parte, a la formación / capacitación sobre esta temática y, por otra, a la revisión y actualización de la normativa vigente.

DE LOS CONCEPTOS GENERALES

1. La **propiedad intelectual** (PI) se relaciona con las creaciones de la mente que puede realizar el ser humano, “*toda creación del intelecto humano*”⁶. Entre estas creaciones encontramos: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes. La PI se protege a través de derechos de propiedad intelectual (DPI), que cumplen la misma función que cualquier otro derecho de propiedad, permitiéndole al titular obtener beneficios que se derivan de su obra. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: **propiedad industrial** y **derecho de autor**.
 - a. La **propiedad industrial** abarca marcas, designaciones geográficas (indicaciones geográficas y denominación de origen), diseños industriales e invenciones.
 - b. El **derecho de autor** (DA), por su parte, se aplica a todas las creaciones científicas, literarias y artísticas, como también a las obras realizadas por medios digitales, como programas informáticos y base de datos electrónicas.

El convenio de Berna⁷ en su artículo 2° enumera las obras desarrolladas en el campo literario, científico y artístico, protegibles bajo DA:

- Libros, folletos y otros escritos.
- Esculturas, obras musicales.
- Conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
- Obras dramáticas o dramático-musicales.
- Obras coreográficas y las pantomimas.
- Composiciones musicales con o sin letra.
- Obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía.
- Obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía.
- Obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

⁶ OMPI. *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra Suiza 2016.

⁷ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. : http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698

- Obras de artes aplicadas: las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.
- La imagen y la voz de las personas serán preservadas según el artículo 53° del Código Civil que establece asimismo los casos de excepción para captarlas o reproducirlas sin consentimiento⁸.

i. **Tipos de derecho de autor:**

El DA protege al autor bajo dos tipos de derecho, el **derecho moral** y el **derecho patrimonial**. Esta protección se extiende al autor por toda la vida, y se extiende a sus herederos, por setenta años más. Una vez finalizado ese plazo, la obra pasa a dominio público.⁹

El **derecho moral** reivindica la paternidad del autor sobre su obra, protegiendo de esta manera los vínculos que lo unen a su creación. Este derecho es inalienable¹⁰, y por esta razón, debe figurar el nombre del autor cuando un tercero utilice su obra.

El **derecho patrimonial** le brinda al autor la posibilidad de obtener una retribución económica cuando terceros utilicen su obra. De esta manera, el titular puede ceder este derecho a través de licencias específicas. En las doctrinas basadas en el derecho anglosajón o *common law*, con fuerte orientación comercial, se habla de *copyright*, que hace referencia exclusivamente al derecho de copia. (Becker, 2007).

Existen una serie de derechos patrimoniales por los cuales el autor puede autorizar o impedir su uso¹¹:

- “Reproducción: la reproducción de la obra de varias formas, como las publicaciones impresas y las grabaciones sonoras”.
- “Distribución: la distribución de ejemplares de la obra”.
- “Interpretación: la interpretación o ejecución públicas de la obra”.
- “Difusión: la radiodifusión o comunicación de la obra por otros medios al público”.
- “Traducción: la traducción de la obra a otros idiomas”.
- “Adaptación: la adaptación de la obra, como en el caso de una novela adaptada para un guión”.

c. **Derechos conexos o afines**

⁸ “Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a. Que la persona participe en actos públicos; b. Que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c. Que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En el caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte (20) años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.” <http://www.notafor.com.ar/codigo-civil.comercial-unificado/articulo-53.php>

⁹Vencido ese plazo establecido en el art.5° de la Ley 11.723 las obras pasan al dominio público, es decir, pueden ser utilizadas con la sola restricción de respetar el derecho moral del autor.

¹⁰ Artículo 6° bis. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

¹¹ OMPI. *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra, Suiza, 2016.

Los derechos conexos protegen a entidades o personas que, sin ser autores, contribuyen con creatividad, técnica u organización al proceso de poner sus obras a disposición del público. De esta manera, merecen la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor.¹² Los derechos conexos no deben afectar en modo alguno la protección del derecho de autor. Se otorgan derechos conexos a tres categorías de beneficiarios:

- Artistas intérpretes y ejecutantes¹³
- Productores de grabaciones sonoras (también denominadas fonogramas)
- Organismos de radiodifusión¹⁴

Obras literarias

El Convenio de Berna indica que “las obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.”¹⁵

Obras derivadas

Se consideran obras derivadas aquellas que se basan en una obra ya existente, como por ejemplo, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística según consta en el artículo 2º del Convenio de Berna¹⁶. Estas obras cuyo valor radica en la creatividad para transformar/adaptar la obra primigenia son protegidas en calidad de obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra en que se basaron/obra fuente. En el caso de que la obra original estuviera bajo dominio privado, cualquier transformación/adaptación deberá contar con la autorización del titular.¹⁷

Obras en colaboración

¹² OMPI. *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra Suiza 2016.

¹³ Art. 56º ley 11.723

¹⁴ Artículo 11º bis Ley 25.140. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual —OMPI— sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, estos dos últimos, abiertos a la firma en Ginebra.

¹⁵ Artículo 2º Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698#P94_12427

¹⁶ Artículo 2º Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698#P94_12427

¹⁷ Delia, Lipszyc, *Derecho de Autor y Derechos Conexos*, pág. 11, Unesco-Cerlalc-Zavalía, Buenos Aires (2005)

La ley 11.723 contempla las obras realizadas en colaboración, en las cuales participan más de un autor. En su artículo 16° indica “*Salvo convenios especiales, los colaboradores de una obra disfrutan derechos iguales*”. Cuando las obras tienen más de un autor, aquellas personas que han contribuido a su creación se denominan coautores y comparten tanto derechos morales como patrimoniales. La proporción la determinan los autores. En este sentido, el ejercicio de cualquier derecho patrimonial de obras en colaboración deberá contar con el consentimiento de todos los coautores.

Plagio

A los fines de este Programa, entendemos con Casarin¹⁸ que **plagio** es la apropiación o la atribución de la autoría de una obra ajena como propia. No implica sólo la violación del aspecto patrimonial del derecho de autor sino del aspecto moral, la paternidad misma de la obra. Se reconocen distintos niveles:

1° Fallas técnicas, es decir, errores por desconocimiento de las normas convencionales;

2° Paráfrasis encubierta, esto es, citar a un autor, o las ideas de un autor simulando que se han reelaborado sus ideas y, en realidad, sólo se ha suprimido las comillas y copiado el texto;

3° Plagio en sentido estricto, copia directa de parte o la totalidad de una obra ajena atribuyéndose la autoría¹⁹.

Acceso Abierto

El modelo de Acceso Abierto (AA) implica “*disponer en forma gratuita a través de la Internet pública, permitiendo a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar, enlazar los textos completos de estos artículos, analizarlos para su indexación, o utilizarlos para cualquier otro propósito legal, sin barreras financieras, legales o técnicas distintas de las básicas de la conexión a Internet*”. (Suber, 2015).

Para el modelo de AA es obligatorio “*otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser reconocido y citado correctamente*”.²⁰

DEL DERECHO DE AUTOR DE LAS PRODUCCIONES EN LA UNC

Por cierto que, en el marco de una institución universitaria, el Derecho de Autor adquiere connotaciones específicas al focalizar aquellos aspectos que hacen a la producción y transmisión de conocimiento. Pagola, sostiene que toda institución y especialmente la Universidad debe plantearse cuáles son las nuevas competencias necesarias para los estudiantes de hoy y cuál es el impacto cognitivo en los modos de producir conocimiento²¹.

Para abordar la formación de los estudiantes en el tema, precisar los vacíos en la normativa de nuestra Universidad²² y evitar conductas fraudulentas en el ámbito académico se

¹⁸ Cfr. Soto Rodríguez (2012), p.2 y s.s.; Vega Jaramillo (2010), p. 75 y 76; Antequera Parilli (2010), p. 141 y s.s.

¹⁹ Casarin, M (2016). Jornada de Derechos de Autor en la que participaron miembros de los Consejos de Secretarios Académicos, de Asuntos Estudiantiles y de SeCyT.

²⁰ Open Society Foundations. Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto, 2002. Disponible en Internet en: <http://budapestopenaccessinitiative.org/translations/spanish-translation>

²¹ Pagola, Lila (2016) Intervención en la Jornada de derecho de Autor. UNC, 26 de octubre,

²² Cfr. antecedentes en otras universidades nacionales: UNL: *Reglamento de Aplicación de Sanciones Carreras de Posgrado*. RCD N° 445/2011; UNSAM, *Régimen de Alumnos*; UNTREF, *Reglamento de disciplina para alumnos*, RCS N° 34/2006; U.Austral. *Reglamento de Doctorado. Régimen Sancionatorio*; U. Siglo XXI. *Reglamento*

requiere definir políticas comunes a toda la UNC que cada unidad académica podrá adaptar según las especificidades del área de conocimiento sobre la base de lineamientos generales relacionados con: a) la información a toda la comunidad universitaria sobre el derecho de autor; b) la capacitación de docentes y la formación de los estudiantes en este tema; c) la autoría de tesis de grado; d) la autoría de tesis de posgrado; e) la autoría en publicaciones de obras en colaboración derivadas de tesis de grado y posgrado; f) la autoría en publicaciones de trabajos en colaboración derivadas de proyectos de investigación; g) el Derecho de Autor de los docentes sobre los materiales didácticos y exámenes; h) el respeto del Derecho de Autor de terceros en publicaciones de cátedra y otros materiales editados por la UNC o sus dependencias; i) las conceptualizaciones sobre lo que se entiende por violación de derecho de autor, entre otros, el plagio académico en sus distintos niveles y, en el caso de su detección, los procedimientos que deben seguirse y las eventuales sanciones.

Ese fue el objetivo de una jornada desarrollada en octubre de 2016 entre Secretarios Académicos, Secretarios de Asuntos Estudiantiles y de SeCyT. Si bien sólo se llegó a conclusiones parciales, se acordó en la importancia y complejidad del tema²³ y, por unanimidad, se recomendó dar continuidad a su tratamiento. Los Consejos Académicos y de SeCyT propusieron sus representantes en una comisión con el objetivo de elaborar un Programa de Tutela del Derecho de Autor en el ámbito de la UNC (Res.R N° 1268/2017) para ser presentado al Consejo Superior.

Desde marzo de 2017, la Comisión trabaja en la concepción de ese Programa cuyos borradores han sido sometidos a la revisión de referentes sobre el tema, en primer lugar, a quienes participaron en el panel de octubre, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, Secretarios de Grado, Posgrado y de SeCyT de diferentes unidades académicas y de los Consejos respectivos. En ese trabajo de revisión se llegó a ciertos consensos sobre los interrogantes iniciales. Los puntos a) y b) dieron lugar a líneas de acción específica (Cfr. apartados 1 y 2 del punto IV de este programa); los puntos c, d, e, f, g y h requirieron un posicionamiento en temas específicos no abordados por la normativa vigente en la UNC. El punto i) se clarifica al tratar el tercer eje de actuación: Detección y sanción en casos de violaciones del Derecho de Autor (Cfr. apartado 3 del punto IV del presente programa).

Avanzado el trabajo de la comisión, el HCS aprueba la Res. N° 1365/17 referida a las políticas institucionales de acceso abierto para publicaciones de la UNC. Esta resolución aborda problemáticas afines a este Programa para la Tutela del Derecho Autor.

Sobre la autoría de tesis de grado y posgrado

La legitimación de la tesis -entendida como una afirmación que se sustenta a través del razonamiento- depende del ámbito en el que se inscribe. En el caso concreto del ámbito académico, la tesis se define como la disertación escrita presentada por un estudiante para acceder a un título de grado o de posgrado. Desde una perspectiva institucional, el autor de la tesis es, entonces, aquel a quien la Universidad le otorga dicho título. Así, el estudiante que, para coronar sus estudios realiza una tesis o producción intelectual equivalente, de carácter científico, literario, artístico, técnico, etc. obtiene el derecho moral sobre su obra.

Institucional. Sección IV: Gestiones Administrativas, Punto 4.5 Régimen de Sanciones. Casos de Plagio.

²³ Ver Informe y participaciones del Panel en defensoria.unc.edu.ar

La literatura especializada acuerda en señalar que la elaboración de una tesis de grado y de posgrado no implica una relación laboral ni un contrato de obra entre el estudiante y la Universidad. Por consiguiente, para que esta institución detente derechos patrimoniales sobre aquella, deberá contar con la cesión de derechos por parte del estudiante, salvo en los casos comprendidos en la OHCS N° 12/2011.

Tesis de posgrado

Como lo establece la normativa nacional²⁴ y los reglamentos de las carreras de doctorado de la UNC²⁵, las maestrías académicas culminan con un trabajo final con formato de tesis y las carreras de Doctorado, con una tesis doctoral de carácter individual.

En la reglamentación específica de cada unidad académica y en los reglamentos de las carreras de posgrado, según las especificidades propias del área disciplinar, se resguardará el derecho de autoría de los resultados de los trabajos experimentales (no sobre el texto de la tesis) de los docentes-investigadores participantes en ellos y establecerá la obligación del tesista de deslindar sus aportes originales de aquellos surgidos de producciones científicas en colaboración -que conservan el derecho de autoría compartida- e indicará que los datos primarios se preservan en la institución en la cual se desarrolló el trabajo de la tesis doctoral²⁶. Asimismo, el autor de la tesis asumirá las responsabilidades y obligaciones en cuanto al texto de esa obra.

Los derechos patrimoniales de tesis de posgrado, obtenidas mediante subsidios o utilizando bienes de la Universidad tales como instalaciones de investigación, laboratorios, reactivos, instrumental y equipos de laboratorio o programas computacionales con licencias adquiridas por la UNC o por docentes-investigadores de la UNC, entre otros, serán compartidos entre la UNC y el autor (OHCS que regula la propiedad intelectual, N° 12/2011).

En todos los casos, un ejemplar de la tesis quedará en la Biblioteca de la unidad académica en cuestión y se incorporará al Repositorio Institucional Digital de la UNC en los términos establecidos por la Ley 26899/2013. Esta Ley no exige la difusión en Acceso Abierto de aquella producción científico-tecnológica que aún no ha sido difundida o publicada o aprobada por autoridad competente. Asimismo, según indica el Artículo 6° de la mencionada Ley, dicha producción, incluyendo los datos primarios de investigación, es susceptible de excepciones.

La Resolución del Consejo Superior N° 1365/2017 que aprueba las “*Políticas institucionales de acceso abierto para publicaciones de la UNC*” contempla excepciones a lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley 26899/2013 con respecto a los plazos, a los fines de mantener el carácter inédito de la obra para permitir la publicación de resultados o cumplimentar con cláusulas y/o convenios específicos.

Cabría sugerir que cada unidad académica arbitre los medios necesarios para que los tribunales de tesis tengan en cuenta los lineamientos descritos en el presente documento en el proceso de evaluación de las tesis.

²⁴ Res. ME 160/2011 que aprueba los estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado.

²⁵ Entre otros, RD FAMAFA N° 71/2010; RD F. Ciencias Químicas N° 2/1991 modificada por RD N° 305/1996, Res HCD 251/2008 F. Psicología

²⁶ En ello, también se tomarán las previsiones para dar cumplimiento a la Ley de Repositorios Digitales Institucionales y la normativa reglamentaria de la misma en la UNC.

Sobre las publicaciones

Tesis: En coherencia con lo expresado anteriormente, se deberá respetar la autoría del estudiante en la publicación de la versión final del trabajo escrito de la tesis y consignar que la obra editada es resultado de una tesis de grado/posgrado, presentada y defendida en la Universidad Nacional de Córdoba.

Obras derivadas: Se entiende por obras derivadas de las tesis, las producciones (ponencias, artículos, libros, etc.) generadas a partir de ellas, durante o después de su defensa²⁷. En aquellas realizadas en colaboración, el derecho de autor -moral y patrimonial- será compartido por quienes hayan participado en la obra publicada.

Informes de investigación: Las publicaciones producidas en el marco de la UNC por equipos de investigación deberán incluir el nombre de todos aquellos integrantes que hayan tenido una participación efectiva en el trabajo publicado. Se sugiere, en la medida de lo posible, discriminar la función de cada miembro o la tarea desarrollada, según las tradiciones de cada área disciplinar. Cualquiera sea el criterio adoptado, se insta a la comunidad académica a velar por el respeto al DA.

Si un integrante del equipo, director incluido, publicara en forma individual, tiene la obligación de mencionar el proyecto en el que se enmarca el trabajo. Para el caso en que el proyecto haya sido financiado, se deberá mencionar la fuente de financiación.

Informes de trabajos de extensión, Práctica pre-profesional, Pasantías: Para su publicación, se deberá respetar lo acordado en convenios o contratos suscritos con terceros.

Otros trabajos académicos: Se incluyen en este apartado artículos científicos, publicaciones en actas de congresos, monografías, trabajos de evaluación de cursos, módulos de carreras o Posgrado; obras artísticas, proyectos arquitectónicos, etc. En sus publicaciones se deberá explicitar el ámbito institucional en que se inserta así como la pertenencia del autor a la UNC.

El nombre de la institución: Universidad Nacional de Córdoba -en español y sin abreviatura- deberá constar en todas las producciones académicas realizadas en esta Universidad en los términos previstos en el Art. 1° de la Res HCS N° 1125/2017. Es importante señalar que ella alcanza a *todo recurso humano con relación de dependencia directa de la UNC docentes, nodocentes, investigadores y becarios de la Secretaría de Ciencia y Técnica y a todo recurso humano que, sin tener relación de dependencia directa con esta Casa, desempeña sus tareas o tiene como lugar de trabajo algún centro, laboratorio, instituto o unidad ejecutora con dependencia compartida entre la Universidad Nacional de Córdoba y otras instituciones de Ciencia y Tecnología* (Art. 1°). Las publicaciones incluidas en la Ley N° 26.899/2013 serán incorporadas en los Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto.

²⁷ Cfr. Artículo 16° de la Ley 11723.

Sobre la autoría de materiales didácticos

Incluye material de apoyo elaborado para la enseñanza, esquemas, apuntes de clases e instrumentos de evaluación en cualquier soporte (escrito, audiovisual, digital, entre otros).

La elaboración de materiales didácticos para el desarrollo y evaluación de las clases forma parte de las obligaciones docentes dado que la totalidad de dicho material resulta inescindible del proceso de enseñanza y de aprendizaje. Por lo tanto, los esquemas, imágenes, consignas y textos de trabajo en clase, en cualquier soporte, estarán a disposición de los alumnos. Los exámenes finales, serán enseñados al estudiante y reservados de acuerdo con lo establecido en la OHCS N° 7/2004. En aquellos materiales en los que se incorporen imágenes o textos de otros autores es imprescindible el respeto a la debida citación²⁸.

Esta disposición no va en contra del derecho moral de los docentes que elaboren materiales didácticos originales. Así, los otros docentes que hagan uso de ellos, deberán mencionar a su/sus autores. Para el caso en que existan derechos patrimoniales, el docente podrá cederlos a la institución mediante un contrato de cesión que explicita sus condiciones.

El respeto del Derecho de Autor de terceros en publicaciones de cátedra y otros materiales editados por la UNC o sus dependencias.

Además del contralor a cargo de los órganos editoriales correspondientes, es obligación de la UNC informar, cuando se detecte, al autor y al derechohabiente de las presuntas violaciones ocurridas.

II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Propiciar un abordaje integral de las diferentes problemáticas vinculadas con el Derecho de Autor para su reconocimiento y protección en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Objetivos específicos

1. Implementar acciones para la toma de conciencia sobre la importancia y relevancia del respeto del Derecho de Autor y la promoción de los cambios que garanticen una buena práctica científica.
2. Favorecer la enseñanza de los diferentes aspectos vinculados con el Derecho de Autor en los planes de estudios de las carreras de pregrado, grado y posgrado, según los criterios de cada unidad académica.
3. Facilitar la capacitación de los docentes en los distintos aspectos vinculados con el Derecho de Autor.
4. Establecer lineamientos generales sobre la titularidad de la producción intelectual y

²⁸ Cfr cita 8 sobre precauciones que se deben tomar en el uso de imágenes.

artística en la UNC tendiendo a que las unidades académicas adecuen su normativa a esos lineamientos en coherencia con su propia cultura académica.

5. Proponer un marco regulatorio de la UNC que permita la definición de las conductas que constituyen plagio, sus distintos niveles y las sanciones según la gravedad de la falta y el claustro.
6. Establecer el procedimiento administrativo a seguir ante la detección de faltas o violaciones al Derecho de Autor que pudieran constituir una acción de plagio.

III. DESTINATARIOS

Docentes, investigadores, estudiantes de pregrado, grado, posgrado de la UNC y otros miembros de la comunidad universitaria interesados en la problemática de Derecho de Autor.

IV. EJES CENTRALES DE ACTUACIÓN

A los fines de alcanzar los objetivos propuestos se proponen actividades que conforman tres grandes ejes de actuación:

- Armonización de la normativa y prácticas sobre Derecho de Autor en las diferentes unidades académicas.
- Prevención de situaciones de violación de Derecho de Autor.
- Resolución de problemas derivados de violaciones de Derecho de Autor.

1. Armonización de la normativa y prácticas sobre Derecho de Autor. Corresponde a los Secretarios de todas las unidades académicas en el marco de los Consejos Académicos (de Grado, de Posgrado y de SeCyT), cotejar los principios rectores de este programa con la Reglamentación de las respectivas carreras de pregrado, grado y posgrado para detectar y salvar posibles incongruencias y omisiones en las mismas.

2. Acciones de Prevención de situaciones de violación de Derecho de Autor. Habida cuenta del alto número de casos originados por desconocimiento del Derecho de Autor, se propone un trabajo que focalice en acciones de concientización y capacitación sobre el ineludible respeto del DA.

Dispone de dos líneas de acción:

2.1 De difusión y concientización a toda la comunidad académica de los alcances y limitaciones del Derecho de Autor. Incluiría:

- Solapa informativa en la página de la UNC
- Spots publicitarios
- Impresión de folletería y banners
- Otros

2.2 De capacitación y formación permanente a docentes, estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria. Se tendrá especialmente en cuenta en estas acciones, a los empleados de las Bibliotecas de la UNC dadas sus funciones y responsabilidades específicas relacionadas con el Derecho de Autor.

Los lineamientos generales de este Programa constituyen el marco de referencia que estructura coherentemente tanto los contenidos de la normativa y las campañas de difusión como los cursos de formación destinados a docentes y estudiantes. En este último caso se prevé una capacitación diferenciada según los niveles que se detallan a continuación:

-Inicial: Destinado a alumnos de pregrado e ingreso a las carreras de grado;

-Intermedio: Destinado a alumnos de licenciaturas y profesionales que requieran trabajos finales, informes de prácticas pre profesionales o tesinas,

-Superior: Destinado a los alumnos de las carreras de posgrado de todas las unidades académicas.

3. Resolución de problemas.

3.1. Violaciones al Derecho de Autor

Es de suma importancia analizar y discutir las conductas vinculadas con las violaciones al Derecho de Autor, ya que en este acto se infringen tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales del autor, y se daña, además, la reputación de la institución.

En virtud del repudio de la UNC a las violaciones al derecho de autor cometidas en su seno se considerará que cualquier acción dirigida a copiar en lo sustancial obras ajenas sin las citas correspondientes o a hacerse pasar por autor de las mismas sin serlo constituye una infracción susceptible de ser sancionada²⁹. Esto es, se comete violación al derecho de autor en los casos de:

- a. Reproducción parcial o total de una obra ajena atribuyéndose la autoría como propia.
- b. La producción de una obra derivada (traducción, adaptación, arreglos musicales y demás transformaciones de obra literaria o artística) sin la correspondiente autorización del autor.
- c. Paráfrasis encubierta, es decir, cuando se cita a un autor simulando que se han reelaborado sus ideas y, en realidad, sólo se ha copiado textualmente y omitido colocar las comillas.
- d. La realización de una producción académica de cualquier índole por un miembro de la comunidad de la UNC para ser presentadas por otro como propia, con o sin fines de lucro.
- e. La presentación de una producción académica de cualquier índole por parte de un miembro de la comunidad de la UNC que no sea de su autoría sino producto del trabajo de un tercero.

3.2. Procedimiento

Quien hubiere tomado conocimiento de una situación que pudiera estar comprendida en las referenciadas supra deberá realizar un informe ante las autoridades de la unidad académica o Rectorado, según corresponda, sobre las razones por las que se considera vulnerado el Derecho de Autor, referenciando la obra original con la que se

²⁹Una infracción cometida en contra del Derecho de Autor deviene delito si se encuadra en alguno de los tipos penales descritos en los arts. 71°, 72°, 72° bis, 73° y 74° de la Ley 11.723.

atribuye al supuesto plagario. Si la obra original no estuviere a su disposición, indicará el lugar donde se encuentra y los medios para su obtención.

Cabe señalar que las fallas técnicas o errores en la confección de las citas quedarán sujetos a los órganos de evaluación. Paralelamente deberá darse intervención al titular de los derechos de autor vulnerados.

La investigación administrativa será dispuesta por el Decano de la Facultad a la que pertenezca el denunciado o por el Rector, si corresponde a unidades dependientes del Rectorado. Si el denunciado pertenece a más de una unidad académica deberá disponerse la investigación por la autoridad universitaria de la dependencia donde se presume que ocurrió la infracción o de cuya especialidad se trate; todo previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.³⁰.

3.3. Sanciones

3.3.1. Del Personal Docente

Los casos de violación del derecho de autor en los que incurriere el personal docente de la UNC o de doble dependencia serán tratados o evaluados en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Título I, Sección Única, Artículos 2° a 4° - R.R. N° 204/2016, Texto ordenado Ord. HCS N° 9/12 y Res. HCS N° 1011/2015), a los efectos de los procedimientos de investigación y regímenes sancionatorios correspondientes al personal docente.

En el caso de los docentes, los casos de violaciones al derecho de autor previstos en el punto 3.1 apartado b) y c) constituyen faltas disciplinarias (Título I, Capítulo I, art. 2° II, R.R. N° 204/2016, Texto ordenado Ord. HCS N° 9/12 y Res. HCS N° 1011/2015). El punto 3.1.1, apartado a), d) y e) constituyen casos de faltas ético-académicas (Título I, Capítulo I, art. 2° I, R.R. N° 204/2016, Texto ordenado Ord. HCS N° 9/12 y Res. HCS N° 1011/2015).

3.3.2. De los estudiantes

El tratamiento de los casos de violación del derecho de autor cometidos por estudiantes de esta casa, pertenecientes a carreras de pregrado, grado o posgrado, será regido por lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de Córdoba (Título III, Artículos 7° a 19°, R.R. N° 204/2016, Texto ordenado Ord. HCS N° 9/12 y Res. HCS N° 1011/2015), según la gravedad de la falta.

A los fines de la imposición de las sanciones, se considerarán el nivel de avance del estudiante en la carrera -pregrado, grado o posgrado- y la extensión de la infracción cometida.

³⁰ Una vez probado el delito, la UNC, a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá informar a los damnificados -titulares del derecho de autor vulnerado- a los fines de permitirles formular la correspondiente denuncia penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle al personal universitario involucrado.

3.3.3. Del personal nodocente

Para el caso en que un miembro del claustro nodocente incurriera en violación al derecho de autor, la situación será considerada en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC (Título II, artículos 5° y 6°, R.R. N° 204/2016, Texto ordenado Ord. HCS N° 9/12 y Res. HCS N° 1011/2015). De acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, el régimen de infracciones es el establecido en el decreto 366/6 o en la normativa que en el futuro la reemplace.

3.3.4. Del personal contratado y las autoridades cuyo mecanismo de separación del cargo no esté previsto en los estatutos

Será de aplicación lo previsto en el Título IV del Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC (Art. 22° a 24° R.R. N° 204/2016, Texto ordenado Ord. HCS N° 9/12 y Res. HCS N° 1011/2015).

3.3.5. Pérdida del rédito académico.

Para el caso en que, gracias a las situaciones previstas en los ítems a., c. y d. del punto 3.1., se haya obtenido algún rédito académico (título, cargo, publicación, aprobación de una materia, etc.), se procederá ante todo a la anulación del rédito académico, además de las sanciones que pudieran corresponder.

En todos los casos, la reincidencia se considerará un agravante y se atenderá a las circunstancias de tiempo, lugar y modo para el encuadramiento de la conducta.

V. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA PARA LA TUTELA DEL DERECHO DE AUTOR EN LA UNC

Se recomendará al HCS la creación de una comisión interdisciplinaria integrada por cuatro representantes (un titular y un suplente) de los Consejos Académicos (Grado y Posgrado), de Asuntos Estudiantiles y de SeCyT, cuya designación tendrá una duración de dos años y podrá ser renovada según mecanismos a convenir por el mismo órgano de gobierno.

Le serán encomendadas las funciones que se detallan a continuación:

1. Coordinar las acciones de implementación del Programa,
2. Evaluar su impacto en las prácticas académicas en la UNC,
3. Proponer las modificaciones que se consideren oportunas.

Entre las acciones previstas para el desarrollo de estas funciones, podemos citar:

1. Establecer los plazos para que las distintas unidades académicas reglamenten, de considerarlo necesario y según las particularidades del área de conocimiento, el resguardo de los Derechos de Autor sobre los resultados y productos derivados de las actividades académicas, (tesis, trabajos finales, trabajos experimentales, ensayos, investigaciones, etc.)
2. La coordinación de la elaboración de guiones para el diseño de materiales de difusión (gráficos y virtuales) de la problemática;

3. La articulación de acciones de capacitación para docentes, investigadores, empleados de Bibliotecas y estudiantes de los distintos niveles (pregrado, grado y posgrado) con el espacio virtual de la UNC;
4. La realización del diagnóstico y monitoreo de los casos de violación al derecho de autor que permitan evaluar el impacto de las acciones implementadas, a través de la sistematización de datos.

Si en la aplicación del Programa se detectaran fallos que le restasen efectividad en la consecución de los objetivos, la comisión propondrá la realización de las modificaciones necesarias para rectificar y optimizar su implementación, según los trámites prescritos en la normativa vigente.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Antequera Parilli, R. (2010). El Derecho de Autor en el Ámbito Universitario: comentarios de Jurisprudencia. *Revista Propiedad Intelectual* 9 (13), pp.124-149. Recuperado de: www.redalyc.org/html/1890/189017092007
- Babini, D. (2011), Acceso abierto a la producción científica de América Latina y el Caribe. Identificación de principales instituciones para estrategias de integración regional. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad CTS*, 6 (17), pp.1-24. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/15574/>
- Becket, M. (2007). *Toolkit Approaches to Private Participation in Water Services, presentation to IFC on Some Differences between Civil Law and Common Law in a "nutshell"*. E.E.U.U: World Bank Toolkit. Recuperado de: <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/asociaciones-publico-privadas/ley-regulacion/common-law-derecho-civil>
- Busaniche, B. (2010). *Argentina Copyleft: la crisis del modelo de Derecho de Autor y las prácticas para democratizar la cultura*. Córdoba, Argentina: Fundación Vía Libre. Recuperado de <https://vialibre.org.ar/arcopy.pdf1>
- Cajavilca Cepeda, G. A. (2015). Derechos de Autor en el ámbito universitario. En *Reflexionando las Disciplinas*, pp. 359-371. Bogotá, Colombia: UNIMAR. Recuperado de: [file:///C:/Users/pc/Downloads/62-61-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/62-61-PB%20(1).pdf)
- Casarin, M. (2016). Jornada de Derechos de Autor. Defensoría de la Comunidad Universitaria. Universidad Nacional de Córdoba, 26 de octubre.
- Nardi, A. e Yrusta, L. (2012). Oficina de Conocimiento Abierto: un modelo para institucionalizar el acceso abierto en las Universidades. En *El Profesional de la Información*, 21 (6), pp. 633-637. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/18153/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Convenio de Berna para protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). Recuperado de: http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698
- Soto Rodríguez, A. (2012) *El plagio y su impacto a nivel académico y profesional*. E-Ciencias de la Información, Revista electrónica semestral, ISSN-1659-4142. Volumen 2, número 1, artículo 2. Enero - junio. Publicado 1 de enero. San José Costa Rica, Universidad de Costa Rica. Protegido bajo licencia Creative Commons.
- Suber, P. (2015) *Acceso Abierto*. Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Vega Jaramillo, A. (2010). Manual de Derecho de Autor. Bogotá, Colombia: Dirección Nacional de Derecho de Autor. Recuperado de:
<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40>

Normativa Nacional

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1933). Ley 11.723 (Régimen Legal de la Propiedad Intelectual). Texto actualizado. InfoLEG (Información legislativa). Buenos Aires, 26 de Septiembre. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1998) Ley 25.036. (Propiedad Intelectual). InfoLEG (Información legislativa). Buenos Aires, 14 de Octubre de 1998. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=54178>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2013) Ley 26.899. Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Presidencia de la Nación. República Argentina, 13 de Noviembre. Recuperado de:

<http://repositorios.mincyt.gob.ar/recursos.php>

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (2016) Resolución 753 - E/2016. Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto. Ciudad de Buenos Aires, 10 de Noviembre. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267833/norma.htm>

Normativa Universidad Nacional de Córdoba

Universidad Nacional de Córdoba. (2011) Ordenanza Consejo Superior N° 12/11 (Deroga la OHCS 1330/2010). Reglamentación del Régimen de Propiedad Intelectual de la UNC.

Recuperado: file:///C:/Users/pc/Downloads/OHCS_12_2011.pdf

Universidad Nacional de Córdoba. (2014) Resolución Rectoral No. 171/14. Creación de la Oficina de Acceso Abierto (OCA) de la Universidad Nacional de Córdoba.

Recuperado de:

http://www.digesto.unc.edu.ar/rectorado/rectorado/resolucion/1714_2014_1/?searchterm=1714

Universidad Nacional de Córdoba. (2017) Resolución Consejo Superior N° 1125/17 Declaración de filiaciones en toda producción científica y tecnológica realizada por los recursos humanos de la UNC. Recuperado de:

http://www.digesto.unc.edu.ar/normativa_search?SearchableText=Resoluci%C3%B3n+1125&getArea=consejo-superior&getDate=2017

Universidad Nacional de Córdoba, Resolución Consejo Superior N° 1365/2017 “*Políticas institucionales de acceso abierto para publicaciones de la UNC*”. Recuperado de:

http://www.digesto.unc.edu.ar/consejo-superior/honorable-consejo-superior/resolucion/1365_2017/?searchterm=Resoluci%C3%B3n%201365

Reglamentos de Universidades Nacionales sobre violaciones al derecho de autor.

Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (2011) *Reglamento de Aplicación de Sanciones Carreras de Posgrado*. Resolución Consejo Directivo N° 445/11.

Universidad Nacional de San Martín (s/f) *Régimen de Alumnos - Grado y Posgrado*. Recuperado de: <http://www.unsam.edu.ar/institutos/cienciasjuridicas/archivo/reglamento.pdf>

Universidad Nacional de Tres de Febrero (2006), *Reglamento de disciplina para alumnos*, Resolución Consejo Superior N° 34/06.
Universidad Austral. (s/f) *Reglamento de Doctorado. Régimen Sancionatorio*
Universidad Siglo XXI. (s/f) *Reglamento Institucional*. Sección IV: *Gestiones Administrativas*, Punto 4.5 *Régimen de Sanciones. Casos de Plagio*.
Recuperado de: <http://contenidos.21.edu.ar/microsites/reglamento/>

Antecedentes de Universidades Internacionales

Biblioteca de la Universidad de Alicante (s/f) Aprende sobre el plagio y cómo evitarlo. España.
Recuperado de:
<https://biblioteca.ua.es/es/propiedad-intelectual/plagio/aprende-sobre-el-plagio-y-como-evitarlo.html>.

Heine, J. (2011). *Estrategias para prevenir y detectar el plagio académico en Humanidades*. España: Universidad de Granada. Recuperado de:
http://www.ugr.es/~plagio_hum/Documentacion/00Documentacion/PID11-231.pdf

Universidad de Granada, Facultad de Filosofía y Letras. (2013) Seminario: Estrategias y herramientas para la prevención del plagio académico. Recuperado de:
<https://sites.google.com/site/prevencionplagiougr/home>

Universidad Iberoamericana (2007) Propuesta para prevenir y sancionar los casos de plagio académico en la Licenciatura de Relaciones Internacionales. Departamento de Estudios Internacionales. Ciudad de México. Recuperado de:
<http://www.iberori.org/doctos/dei-plagio.pdf>

Universidad Nacional de Colombia. Sede Manizales. (2012) Campaña contra el plagio: No te comas las comillas. Recuperado de:
<http://www.manizales.unal.edu.co/index.php/noticias/23-ano-2012/3244-campana-contra-el-plagio-no-te-comas-las-comillas>